

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Pública CEPA LP-09/2022, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-07/2022, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-44/2021, “Suministro, instalación y configuración de pantallas en el Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Denegar la prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución de las obras, solicitado por la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., relacionados con la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Denegar el pago de costos indirectos por plazo adicional asociado a las Modificativas Nos. 6 y 8, solicitado mediante OFICIO-AC-CEPA-272 de fecha 14 de diciembre de 2021, por la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., relacionado con la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el nombramiento del licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, Gerente General, como Administrador de Contrato, de los procesos siguientes: Libre Gestión CEPA LG-11/2021, “Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, Contratación Directa CEPA CD-07/2020, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2020 y Contratación Directa CEPA CD-04/2021, “Servicios de asesoría jurídica para la Junta Directiva de CEPA durante el año 2021”, a partir del 14 de enero de 2022.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Omar Alfredo Menéndez, como Administrador de Contratos, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-01/2022, “Servicios de Control de Plagas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al señor Luis Ever Alfaro, Jefe de Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, para Oficina Central, a la licenciada Katherine Saraí Pérez Guevara, Técnico Administrativo y para el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental, a partir del 14 de enero de 2022.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Quinto del Acta número 3132, de fecha 22 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-01/2022, “Servicios de Control de Plagas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de la Unión”, a las sociedades: Trolex, S.A. de C.V., el Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Oscar Arnulfo Romero y Galdámez por un monto de US \$8,495.52, sin incluir el IVA.(US \$9,599.94 IVA Incluido), SAGRIP, S.A. de C.V. el Lote 2 Oficina Central de CEPA y Archivo Institucional (bodega 1 y 2 de FENADESAL) por un monto de US \$1,400.00 y el Lote 3 Puerto de La Unión por un monto de US \$1,350.00 siendo un total de US \$2,750.00 sin incluir el IVA (US \$3,107.50 IVA incluido) para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2022, y mediante el ordinal segundo del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de los Contratos, al ingeniero Omar Alfredo Menéndez, Jefe del Departamento Administrativo.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Omar Alfredo Menéndez, como Administrador de Contratos, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-01/2022, “Servicios de Control de Plagas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al señor Luis Ever Alfaro, Jefe de Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, para Oficina Central, a la licenciada Katherine Saraí Pérez Guevara, Técnico Administrativo y para el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental, a partir del 14 de enero de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a los nombramientos de Administradores de Contrato efectuados por Junta Directiva, y considerando que el ingeniero Omar Alfredo Menéndez, laboró para CEPA hasta el 16 de diciembre de 2021, en ese sentido, y con el fin de dar seguimiento al contrato suscrito, la Coordinadora del Departamento Administrativo, mediante memorando DA-14/2022, recibido en fecha 12 de enero de 2022, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para

sustituirlo, y nombrar en su lugar: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al señor Luis Ever Alfaro Jefe de Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, para Oficina Central, a la licenciada Katherine Saraí Pérez Guevara, Técnico Administrativo y para el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental, por su amplia experiencia, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,”

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Coordinadora del Departamento Administrativo, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Omar Alfredo Menéndez, como Administrador de Contratos, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-01/2022, “Servicios de Control de Plagas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez al señor Luis Ever Alfaro, Jefe de Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, para Oficina Central, a la licenciada Katherine Saraí Pérez Guevara, Técnico Administrativo y para el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Omar Alfredo Menéndez, como Administrador de Contratos, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-01/2022, “Servicios de Control de Plagas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar: para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al señor Luis Ever Alfaro, Jefe de Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna, para Oficina Central, a la licenciada Katherine Saraí Pérez Guevara, Técnico Administrativo y para el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental, a partir del 14 de enero de 2022.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a los contratistas, el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de los contratos referidos en el ordinal 2°, a partir del 14 de enero de 2022.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2021 (octubre a diciembre), en cumplimiento a lo establecido en el literal m), del artículo 10, de la LACAP.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

El Art. 10 literal m) de la LACAP establece que el Jefe UACI, deberá informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3131, de fecha 17 de diciembre de 2021, se informó a Junta Directiva sobre las contrataciones realizadas en los tres trimestres del año 2021 (enero a septiembre), en cumplimiento a lo establecido en el literal m), del artículo 10, de la LACAP.

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2021 (octubre a diciembre), en cumplimiento a lo establecido en el literal m), del artículo 10, de la LACAP.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para dar cumplimiento al Art. 10 literal m) de la LACAP, se presentan los resúmenes por trimestre de los montos contratados, según el siguiente detalle:

Montos ejecutados en el Cuarto Trimestre 2021

PERIODO : OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE				
FORMA DE CONTRATACION	MONTO EJECUTADO (US\$)			
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRE
Licitación Abierta (DR-CAFTA)	\$0.00	\$0.00	\$564,379.57	\$564,379.57
Licitación Pública	\$321,908.39	\$92,700.21	\$5,947,554.25	\$6,362,162.85
Concurso Público	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contratación Directa	\$70,796.46	\$0.00	\$20,000.00	\$90,796.46
Libre Gestión por Junta Directiva	\$235,647.67	\$41,826.77	\$0.00	\$277,474.44
Libre Gestión por Comité de Adjudicación	\$227,162.22	\$232,876.46	\$205,513.78	\$665,552.46
Total Adjudicado	\$855,514.74	\$367,403.44	\$6,737,447.60	\$7,960,365.78
Presupuestado	\$1,036,286.94	\$446,321.41	\$7,519,230.43	\$9,001,838.78
Diferencia	\$180,772.20	\$78,917.97	\$781,782.83	\$1,041,473.00

Continuación Punto IX

Todos los datos reflejados en los cuadros anteriores, fueron extraídos del Sistema de Administración Financiera (SADFI).

IV. MARCO NORMATIVO

El Art. 10 literal m) de la LACAP y Art. 16 RELACAP.

Decreto No. 805 – Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil veintiuno, aprobado por la Asamblea Legislativa y publicado en el Diario Oficial número 257, Tomo No. 429 del 30 de diciembre de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda a Junta Directiva darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2021 (octubre a diciembre), en cumplimiento a lo establecido en el literal m), del artículo 10, de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Darse por Informados sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2021 (octubre a diciembre), en cumplimiento a lo establecido en el literal m), del artículo 10, de la LACAP.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Quinto, del Acta número tres mil ciento treinta y tres, de fecha seis de enero del presente año, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero José Omar Fuentes Merlos, quien actúa en calidad de administrador único y representante legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL”.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Quinto, del Acta número tres mil ciento treinta y tres, de fecha seis de enero del presente año, e integrada por la ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Coordinadora de Procesos del Departamento Administrativo; Oscar Eduardo Rojas Landaverde, Técnico de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI), y el licenciado Donys Iván Cornejo Flores, Abogado de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero José Omar Fuentes Merlos, quien actúa en calidad de administrador único y representante legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. Sobre Recurso presentado por la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

1.1 ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que su representada fue notificada en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno del punto séptimo, del Acta número tres mil ciento treinta y dos, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, en el que la Junta Directiva de CEPA acordó adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “Servicio de Administración de Recursos Humanos, Mediante la Modalidad de Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, a la sociedad *SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.*.

Que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, por medio de escrito de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, presentado ante la Junta Directiva de CEPA, el día cinco de enero de dos mil veintiuno y por medio del cual solicita que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de la LACAP;

En el referido escrito, la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. manifiesta los motivos de hecho y de derecho en que fundamentan su pretensión, las cuales se detallan a continuación:

1.2 Motivos de Hecho y de Derecho

Señala la recurrente que la sociedad a la cual se le adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “Servicio de Administración de Recursos Humanos, Mediante la Modalidad de Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL”, no cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, por los siguientes motivos:

1.2.1 EN LA EVALUACIÓN DEBE EXISTIR SOMETIMIENTO AL ORDEN LEGAL.

Expresa la recurrente que conforme los artículos 43 LACAP y 46 RELACAP, la evaluación de ofertas deben hacerse con base en las normas establecidas en la LACAP, el RELACAP y las bases de licitación, es decir, la evaluación debe ser conforme a las normas legales aplicables, que para el presente caso serían las Bases de Licitación o Concurso Público, las cuales se encuentran reguladas en el Art. 43.- de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (LACAP), el cual establece: *“Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. (...) Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.”*

Lo anterior manifiesta la sociedad recurrente se deriva del Principio de Legalidad, que está reconocido en los artículos 86 inciso 3° de la Constitución y 3 numeral 1° de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA): *“Art. 86.- Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”*

Señala la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., que los principios generales de la actividad administrativa y que se encuentran regulados en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: *“La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine (...).”*

Además señala la apelante que “una evaluación apegada a la LACAP, el RELACAP y las bases de licitación es garantía para todos de ser correcta”.

Considera que en la evaluación efectuada a la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V. se pasó por alto una cláusula de las bases de licitación, lo que representa una ventaja indebida para una empresa en detrimento de otra, lo cual vulnera el Principio de Legalidad y además el Principio de Igualdad.

1.2.2 SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. SORPRENDIÓ A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA.

Considera la recurrente que “la Comisión de Evaluación de Ofertas, fue engañada por lo que favoreció a SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., pues en la evaluación, omitió un requisito esencial en las bases, lo que además de ser ilegal, le está dando una clara ventaja a una empresa que viene a ser la adjudicada, la cual no cumple con lo requerido pues no tiene experiencia en OUTSOURCING ADMINISTRATIVO.”

Agrega que “con ese engaño se está yendo en contra del PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL (Art. 3 numeral 8 LPA), pues NO ES VERDAD QUE SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. TENGA EXPERIENCIA EN OUTSOURCING ADMINISTRATIVO.”

Señala que Las bases de licitación en el numeral 2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA, DICEN:
2.2.1 "Sólo serán evaluadas las ofertas que hayan cumplido con los requerimientos financieros mínimos, establecidos en el numeral 2.1 de este apartado. (...) 2.2.2 Los factores a evaluar técnicamente son los siguientes:

La competencia técnica será evaluada mediante la presentación de Un -Documento de Referencia válido, según el cuadro siguiente:

Factores a Evaluar Técnicamente	CUMPLIMIENTO	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Presentación de 1 Documento de Referencia Válido		

Añade la recurrente que la referencia que presentó la empresa adjudicada SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C. V., agregada a FOLIO 85 y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital San Rafael, en donde brindó meros servicios de limpieza, no cumple con lo solicitado en las respectivas Bases de Licitación, ya que la referida constancia hace alusión expresa al servicio brindado en el contrato siguiente: **SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA, DESINFECCION, MENSAJERIA Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, pero, el servicio que se requiere en las bases de licitación, **NO ES DE LIMPIEZA, CONSERJERÍA, DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA, SINO QUE CLARAMENTE EL SERVICIO REQUERIDO ES DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, ES DECIR,** servicios de

contratación y administración del recurso humano, tal como está definido en las Bases de Licitación, razona además que *“tampoco puede decirse que cumple al dar un servicio similar, pues una cosa es la administración de personal propio para brindar un servicio de limpieza, y otra muy diferente, es administrar personal ajeno, designado por la CEPA, para que dicho personal brinde un servicio que no es de limpieza. Es que el objeto del contrato que se licita es la administración del personal, no es brindar servicios de limpieza o similares. Entonces, una empresa que brinda el servicio de limpieza, no tiene experiencia en el tema del OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, que es administrar personal ajeno. Son dos cosas totalmente diferentes”*.

1.2.3 POSIBLE FALSEDAD DE SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

Advierte la recurrente que *“no es cierto que Servicios y Productos Industriales, S. A. de C. V. haya tenido experiencia en outsourcing administrativo o similar en el hospital San Rafael, pero a pesar de eso presentó la constancia, que sin acreditar experiencia en outsourcing administrativo o similar, sorprendió a la comisión de evaluación de ofertas, es decir, invocó un hecho falso para obtener la adjudicación”*. (...) *lo que debió hacer la comisión de evaluación de ofertas, es examinar bien el documento, y pedir aclaración, pero no lo hizo, dando un claro espaldarazo a servicios y productos industriales, s. a. de c. v., lo cual no es correcto. Si hubiera pedido aclaración, se hubiera dado cuenta que servicios y productos industriales, s. a. de c. v. no tiene experiencia en outsourcing administrativo ni similares, y lo hubiera dejado fuera de competencia, pero de forma extraña. La comisión de evaluación de ofertas, asumió que el servicio de limpieza era similar o igual...”*.

2. Sobre el escrito presentado por la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.

2.1 ANTECEDENTES

- I-** La sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de Tercero Interesado que podría resultar perjudicado, fue notificada del Punto Cuarto, del Acta número tres mil ciento treinta y tres, de fecha seis de enero del presente año, por medio del cual se admitió el recurso presentado por la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
- II-** El once de enero de dos mil veintidós, se recibió escrito por parte de la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por medio de la licenciada Cecilia Elizabeth Reyes de Pineda, en su calidad de Representante Legal, y por medio del cual responde a los elementos señalados por la recurrente, en síntesis, así:

2.2 ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES EN CONTRA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Los argumentos presentados por la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., básicamente están expuestos de la siguiente forma:

2.3 Sobre los puntos de impugnación en el recurso de revisión

Manifiesta la sociedad Adjudicada que *“la exposición errática y subjetiva que se plasma en el recurso presentado, se puede verificar que la impetrante no tiene ninguna razón; pero quiero develar algunos puntos que demuestran lo ilógico del recurso de revisión presentado”*. En ese sentido hace referencia a la página 3 del recurso el cual expresa *“En el presente caso es evidente que la comisión de evaluación de ofertas, fue engañada por lo que favoreció a servicios y productos industriales, SA de CV, pues en la evaluación, omitió un requisito esencial en las bases, lo que además de ser ilegal, le está dando una clara ventaja a una empresa que viene a ser la adjudicada (.)*

Véase que por un lado dice que mi representada engañó a la Comisión de Evaluación de Ofertas, pero por otro lado dice que "o que favoreció a SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SA DE CV" es decir que, o hubo engaño o la comisión habría favorecido a mi representada, pero es lo uno o lo otro, ya que no pueden ser las dos a la vez.

Considera la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V. que la sociedad recurrente al interponer el recurso de revisión no tiene certeza del argumento que presentará, lo cual solo es una manifestación de su inconformidad con el resultado negativo para ella, además denota que quien no tiene experiencia ni entiende el Outsourcing es la misma recurrente, pues afirma que una cosa es administrar personal propio y otra personal ajeno, designado por CEPA.

“En la misma licitación que cuestiona la recurrente, Sepinsa tiene que contratar el personal y administrarlo, tal cual aquí se exige, pagando sus salarios, haciendo retenciones de ley laborales y tributarias, emitiendo constancias laborales y de cualquier otro tipo, estableciendo marcajes, horarios de trabajo y días festivos, con expedientes de sus empleados, etc., es decir, que las obligaciones de la presente licitación y su esquema es totalmente similar al del contrato ejecutado en el Hospital San Rafael. Lastimosamente el recurrente no se dirigió a ahondar más, pues iba a demostrar que las obligaciones son similares.”

Finaliza exponiendo la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V. que *“En consecuencia, las obligaciones entre las plasmadas en esta licitación y las de la constancia presentada, son totalmente similares”*.

3. ANÁLISIS DEL RECURSO

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación, los argumentos en los que la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., motiva su recurso y el escrito presentado por la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

3.1 Análisis a los argumentos presentados por ambas partes.

En lo referente a los alegatos presentados por la sociedad recurrente, respecto a que la sociedad a la cual le fue adjudicada la licitación no cumplió con los requisitos legales, expresando que la ofertante sorprendió a la CEO con un documento que no acredita la realidad; esta CEAN considera oportuno pronunciarse sobre el cumplimiento o no del mismo, a fin de determinar si la sociedad adjudicada cumplió con todos los requisitos legales respetando la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones Públicas, el reglamento de dicha ley y las Bases de Licitación, asimismo, se procede a verificar si la referencia presentada por la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en calidad de ofertante cumple con lo exigido en las Bases de Licitación y en las leyes aplicables en materia de contratación pública.

3.1.1 En relación al sometimiento al orden legal por parte de la Comisión Evaluadora de Oferta.

Como lo expresó la sociedad recurrente los parámetros para la elaboración de las Bases de Licitación se encuentran regulados en el Art. 43 inciso primero de la LACAP, que establece lo siguiente *“Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”*, en razón de ello para poder establecer si la CEO vulneró el principio de Legalidad es importante señalar lo que las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, *“SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL”*, regularon en relación a la acreditación de experiencia por parte de los ofertantes, en ese sentido y de conformidad a lo regulado en el numeral 9.1.3 *“Documentos Técnicos”* de la Sección I de las Bases de Licitación, se verificará el cumplimiento de la presentación obligatoria de los documentos Técnicos y en relación a la experiencia del ofertante, el numeral 9.1.3 *“Documentos Técnicos”* de la Sección I de las Bases de Licitación, establece lo siguiente:

*“La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de Un (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, emitido por cliente, que confirme que el ofertante **ha suministrado servicios iguales o similares a los requeridos de acuerdo a la definición indicada en la Sección de estas Bases "Definiciones y Abreviaturas,** dentro del período comprendido desde el año 2018 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, considerando como válidas, aquellas que cumplan con el formato del Anexo 5, que incluye la información siguiente:*

- *Nombre del cliente.*
- *Nombre o Descripción del servicio.*
- *Fecha de Inicio y fecha de finalización del Servicio (fecha finalización, no aplica para el caso de contratos en ejecución).*
- *Lugar donde fue prestado el servicio.*
- *Grado de satisfacción del cliente.*
- *Firma del cliente y sello (si aplica).*
- *Dirección y/o correo electrónico y/o teléfono del Cliente.”*

En virtud de lo anterior es necesario resaltar que para tener una mayor comprensión de lo requerido en el numeral 9.1.3 *“Documentos Técnicos”* de la Sección I de las Bases de Licitación, es imprescindible remitirse a la Sección de las Bases de Licitación concernientes a *“Definiciones y*

*Abreviaturas” y en específico a la definición de SERVICIOS SIMILARES, los cuales se definen de la siguiente manera: **“Administración de proyectos o contratos, que conlleven Administración de Personal en diferentes modalidades de contratación, con un mínimo de personas administradas de 20 personas”**.*

La sociedad recurrente expresa en su escrito que la referencia agregada a folio 85 del respectivo expediente administrativo no cumple con lo solicitado en las Bases de Licitación ya que se relaciona a servicio de limpieza y conserjería (desinfección, mensajería y otros servicios afines) y no a servicio de administración de recursos humanos, mediante la modalidad de outsourcing administrativo.

Esta Comisión al verificar la definición de servicios similares, establece que la experiencia solicitada a los ofertantes implica que hayan tenido experiencia en la administración de proyectos o contratos, en ese sentido al revisar la referencia presentada por la sociedad adjudicada se establece que efectivamente dicha sociedad estableció vínculo contractual con el Hospital San Rafael y que dicho contrato si bien es cierto su objeto fue adquisición de servicio de limpieza y conserjería (Desinfección, mensajería y otros servicios afines), en el concepto de Servicios similares se estableció que los proyectos o contratos **conlleven la administración de personal**, La Real Academia Española define el término CONLLEVAR de la siguiente forma “tr. Ayudar a uno a llevar los trabajos”, respecto a ello y en razón que la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., como medio probatorio presentó la página número seis de las BASES DE LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-ADACA-UE LA-01/2020, que tiene por objeto la adquisición de SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERÍA. (DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA Y OTROS SERVICIOS A FINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020), se procedió a revisar los términos de contratación de la misma.

Al respecto, las bases de licitación del referido hospital con respecto a las bases de licitación de CEPA, verificándose que en el numeral 2.12 RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO se incluye para este hospital el mismo tipo de requerimientos establecidos en la Sección IV numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la Base de Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL”, que es objeto de este recurso, tales como:

- La inexistencia de vínculo laboral y de cualquier otra naturaleza (num. 4.1)
- La elaboración y presentación de planillas de pago (num. 4.3.10)
- Cancelar al personal su sueldo mensual (num. 4.3.8)
- Pagar las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el código de trabajo (num. 4.3.12)
- Gestionar el suministro de uniformes (num. 4.3.1 lit.d)
- Ejercer el control de asistencia de personal (4.3.9).

Por tanto, es comprobable que el requerimiento de CEPA está contemplado en el marco de lo contratado por el Hospital San Rafael, conlleva tal cual lo establece las bases de licitación, la Administración y manejo de personal, por lo que se acredita la experiencia requerida por CEPA y que es respaldada por la referencia presentada por la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V.

Por lo anterior, no existió vulneración al principio de legalidad, puesto que las Bases de Licitación regularon lo referente a Servicios Similares y fue en ese sentido que la CEO dio por válida la referencia presentada por la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V.

3.1.2 En relación a que Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., sorprendió a la Comisión de Evaluación de Ofertas y a la Junta Directiva.

Como se ha señalado en el apartado 3.1.2, existieron razones legales establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL”, tales como:

- 1) Las bases establecieron el concepto de Servicios Similares, y
- 2) La CEO analizó la referencia y verificó que los servicios que prestó la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., al Hospital San Rafael conllevaron administración de personal y estos se enmarcaban dentro de lo solicitado en el numeral 9.1.3 denominado “Documentos Técnicos” de la Sección I de las Bases de Licitación, con relación al apartado concerniente a “*Definiciones y Abreviaturas*”, constatando la Comisión Evaluadora de Ofertas que la referencia agregada en folio 85, era suficiente para acreditar la experiencia requerida.

Es por ello que no existió vulneración al principio de buena fe por parte de la sociedad que resultó adjudicada, ya que las Bases de la Licitación Abierta 09/2022, establecieron los parámetros para evaluar las referencias a ser presentadas por los ofertantes.

3.1.3 Posible Falsedad de Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V.

En relación a lo señalado por parte de la sociedad recurrente en el sentido de que la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V. presentó información falsa, esta CEAN verificó los siguientes elementos:

- 1) La existencia del proceso de contratación denominado SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERÍA. (DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020),
- 2) quién fue la sociedad que resultó adjudicada, y
- 3) Si el documento tenía algún tipo de alteración, constatándose que toda la información que contiene la referencia es real y que además no cuenta con ninguna alteración (Tachadura, borrado, sobre escritura, etc.).

En relación a que la CEO “debió pedir aclaración...”, es importante hacer mención que la LACAP no los obliga a realizar ese tipo de consulta, y que procede en el caso que como CEO tuvieran algún tipo de duda en relación a la información presentada por los ofertantes, pero como se ha expresado con anterioridad, las mismas bases de licitación establecieron el término de Servicios Similares y que bajo ese criterio fue evaluada y dada por admitida la referencia cuestionada por la sociedad recurrente.

Respecto a que el servicio prestado por la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., es lo que se conoce como EXTERNILAZACIÓN y lo que implica es tercerizar un servicio, se constató que dichos servicios, conllevan de forma implícita la Administración del Personal ya que es una forma de Outsourcing a la que recurren tanto empresas privadas como instituciones gubernamentales y por ende las empresas que son contratadas para tercerizar servicios asumen la responsabilidad de la elaboración y presentación de planillas de pago, cancelar al personal su sueldo mensual, pagar las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el código de trabajo entre otras obligaciones netamente administrativas.

3.2. Conclusiones

Esta comisión luego de revisar los elementos planteados en el recurso interpuesto por la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., concluye:

- Que la referencia presentada por la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., agregado a folio 85, cumple con los requisitos mínimos establecidos en las bases de licitación.

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión de Alto Nivel recomienda:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., a través del ingeniero José Omar Fuentes Merlos, quien actúa en su calidad de administrador único y representante legal de la referida sociedad, en contra del Punto Séptimo, del Acta número 3132, de fecha 22 de diciembre de 2021, en el que Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL” a la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.
- 2- Confirmar, la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL” a favor de la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., por un monto de comisión anual de US \$34,903.44 IVA incluido, y para un plazo contractual contado desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022 o en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, será a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., a través del ingeniero José Omar Fuentes Merlos, quien actúa en su calidad de administrador único y representante legal de la referida sociedad, en contra del Punto Séptimo, del Acta número 3132, de fecha 22 de diciembre de 2021, en el que Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL” a la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.
- 2° Confirmar, la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2022, “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL” a favor de la sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., por un monto de comisión anual de US \$34,903.44 IVA incluido, y para un plazo contractual contado desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022 o en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, será a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2022.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Industrial Maintenance Solutions, El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse IMS, El Salvador, S.A. de C.V., a través de su representante legal, licenciada Ileana Patricia García, en contra del Punto Quinto del Acta número 3131, del 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, específicamente contra la adjudicación del ítem 20 –Pintura epóxico de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla.

=====
DECIMOPRIMERO:

En la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroe, Colonia Miramonte, ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del doce de enero de dos mil veintidós, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), integrada por la licenciada Mayra Lissette García Villalta, Jefa del Departamento de Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; y licenciado Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal, nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Tercero del Acta tres mil ciento treinta y tres, correspondiente a la sesión celebrada el seis de enero de dos mil veintidós; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se procede a emitir la siguiente recomendación, con respecto al recurso de revisión interpuesto por Industrial Maintenance Solutions, El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse IMS, El Salvador, S.A. de C.V., a través de su representante legal, licenciada Ileana Patricia García, en contra del Punto Quinto del Acta número 3131 del 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, específicamente contra la adjudicación del ítem 20 –Pintura epóxico de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla.

I. ANTECEDENTES

En el Punto Quinto del Acta número 3123, de fecha 29 de octubre de 2021, Junta Directiva autorizó promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al señor Presidente para nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas.

El 19 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la recepción y apertura de ofertas presentadas por las personas jurídicas siguientes: a) GSQ El Salvador, S.A. de C.V.; b) VIDUC, S.A. de C.V.; c) Freund de El Salvador, S.A. de C.V.; y d) IMS, El Salvador, S.A. de C.V.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3131, correspondiente a la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, según el siguiente detalle:

- a. A la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

EMPRESAS CEPA	ÍTEM	Total US \$ SIN IVA
LOTE 1. PUERTO DE ACAJUTLA	3, 4, 17, 23	3,555.75
LOTE 2. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	5, 8, 9, 10, 11, 12	27,891.69
LOTE 4. AEROPUERTO DE ILOPANGO	1, 2, 3, 4, 5	7,118.57
TOTAL ADJUDICAR	15	38,566.01
	IVA 13 %	5,013.58
	TOTAL IVA INCLUIDO	43,579.59

- b. A la sociedad GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

EMPRESAS CEPA	ÍTEM	Total US \$ SIN IVA
LOTE 1. PUERTO DE ACAJUTLA	2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22	17,674.52
LOTE 2. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	1, 2, 3, 4, 6, 7	7,550.25
LOTE 3. PUERTO DE LA UNIÓN	1, 2, 3, 4	937.04
TOTAL ADJUDICAR	25	26,161.81
	IVA 13 %	3,401.04
	TOTAL IVA INCLUIDO	29,562.85

- c. A la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V.

EMPRESA CEPA	ÍTEM	Total US \$ SIN IVA
LOTE 1. PUERTO DE ACAJUTLA	1, 6, 7	3,417.40
TOTAL ADJUDICAR	3	3,417.40
	IVA 13 %	444.26
	TOTAL IVA INCLUIDO	3,861.66

La adjudicación fue notificada el 21 de diciembre de 2021 a la sociedad Industrial Maintenance Solutions, El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse IMS, El Salvador, S.A. de C.V., según consta en nota con referencia UACI-1678/2021, de esa misma fecha.

La licenciada Ileana Patricia García, en su calidad de representante legal de IMS, El Salvador, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 3 de enero de 2022, en contra del Punto Quinto del Acta número 3131, del 17 de diciembre de 2021, específicamente contra la adjudicación del ítem 20 – Pintura epóxico de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla.

El recurso de revisión interpuesto por la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., fue admitido por la Junta Directiva de CEPA, en el Punto Segundo del Acta número 3133, del 6 de enero de 2022. En el mismo punto la Junta Directiva autorizó mandar a oír dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad GSQ El Salvador, S.A. de C.V., como adjudicatario que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.

El 6 de enero de 2022 se notificó a la sociedad GSQ El Salvador, S.A. de C.V., quien con fecha 11 de enero de 2022, presentó nota a través de su apoderado general administrativo, señor Adonay Hernández Navarro, en respuesta a la notificación recibida.

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD IMS, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE RECURRENTE

La sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., se limita a manifestar que el producto HEMPADUR 85531 de HEMPEL, ofertado para el ítem 20 del Lote 1 –Puerto de Acajutla– cumple con las características técnicas que se establecen en las Bases de Licitación. Si bien la ficha técnica indica color rojo parduzco (el cual es el color de línea establecido por el fabricante debido a su demanda en las plataformas en el Golfo de México) este sí puede fabricarse en color blanco, gris y negro, último que es utilizado en proyectos locales como ampliación de Hidroeléctrica 5 de Noviembre, Hidroeléctrica El Chaparral, tuberías y estructuras marinas ubicadas en el Puerto de Acajutla, para diversos clientes; por lo que solicita se considere utilizar el producto ofertado.

II. RESPUESTA DE LA SOCIEDAD GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COMO TERCERO QUE PODRÍA RESULTAR PERJUDICADO

GSQ EL SALVADOR, S.A. de C.V., básicamente señala los siguientes puntos:

1. Las Bases de Licitación señalan que toda la documentación, incluyendo su omisión es subsanable, exceptuando la omisión de cualquiera solvencia o la presentación de estas no se encuentre vigente a fecha de recepción y apertura de ofertas.
2. En la notificación con referencia UACI-1675/2021, en la sección de análisis y sección de ofertas, en el tercer párrafo, se establece que será motivo de descalificación de la oferta y no continuará en el procedimiento de evaluación, si llegase a detectar la omisión de cualquiera de los documentos obligatorios no subsanables, indicados en el párrafo anterior.
3. En la misma resolución de adjudicación se establece que la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., no presentó las solvencias correspondientes al ISSS, Unidad de Pensiones e IPSFA, por lo que la CEO no continuó con la evaluación de la oferta de la recurrente; en tal sentido, el recurso de revisión no aplica.
4. Adicionalmente, las especificaciones técnicas para el producto del ítem 20 del Lote 1 requerían color negro, pero la sociedad recurrente ofertó un producto con color diferente y que luego manifiesta que podría fabricarlo en color negro, asunto que debió resolverse en la etapa de consultas.

5. El producto ofertado por GSQ El Salvador, S.A. de C.V., fue sometido al procedimiento de evaluación técnica y el resultado fue que cumple.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

i. Con respecto al color de la pintura y motivo del recurso

El numeral 4 de la Sección IV y el Anexo 7 de las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, establecen las especificaciones técnicas de carácter obligatorio de los bienes objeto del procedimiento de adquisición y para el ítem 20 –Pintura epóxico de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla, se requiere pintura de color negro.

Se ha verificado que la ficha técnica presentada por la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., establece color rojo para el ítem 20 del Lote 1 (folio 81 de la oferta), pero a requerimiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la UACI previno a la ofertante para que, entre otros aspectos, aclarara si la pintura sería negra o roja, según consta en nota UACI-1538/2021, del 1 de diciembre de 2021.

En atención a la prevención realizada, la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., presentó nota de fecha 2 de diciembre de 2021, en la que aclaró que el ítem 20 –Pintura epóxico de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla, «Se puede fabricar en color negro, en caso de adjudicarse se despachará el color requerido por CEPA, es decir en color negro»; en consecuencia, la ofertante cumplió con la aclaración requerida con respecto al color de la pintura.

ii. Otras deficiencias de la oferta de la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V.

No obstante lo mencionado en el apartado anterior, es necesario tomar en cuenta otros aspectos que constan en el expediente de adquisición y que a continuación se detallan.

La Licitación Pública CEPA LP-29/2021, fue adjudicada mediante el Punto Quinto del Acta número 3131, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 17 de diciembre de 2021, en el que consta que la oferta de la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., no superó la etapa de la evaluación legal. Además, la CEO verificó que los únicos tres ítems del Lote número 1 ofertados por la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., no cumplieron con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación.

Según el acta de evaluación de ofertas de fecha 15 de diciembre de 2021, la CEO descalificó a la sociedad ofertante IMS El Salvador, S.A. de C.V., por no cumplir con la etapa de la evaluación legal.

Por otro lado, se ha comprobado que si la recurrente IMS, El Salvador, S.A. de C.V., hubiese cumplido con los requisitos legales, financieros y técnicos requeridos, su oferta económica para el ítem 20 –Pintura epóxico de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla, es mayor a la oferta adjudicada a la sociedad GSQ El Salvador, S.A. de C.V., pues la primera ofertó un precio unitario

de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00), sin IVA; mientras la segunda ofertó un precio unitario de doscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US \$265.36), sin IVA; por lo tanto, no existiera una eventual adjudicación para dicha sociedad, respecto al ítem para el cual presentó el recurso de revisión.

La CEAN concluye que la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas del ítem 20 –Pintura epóxica de dos componentes– del Lote 1, Puerto de Acajutla; sin embargo, no cumplió con la etapa de la evaluación legal y no es la oferta económica más baja; por lo tanto, no es posible una eventual adjudicación del referido ítem a dicha sociedad.

IV. RECOMENDACIÓN

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., en contra del Punto Quinto del Acta número 3131, del 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, específicamente contra la adjudicación del ítem 20 del Lote 1.
2. Confirmar el Punto Quinto del Acta número 3131 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad IMS, El Salvador, S.A. de C.V., en contra del Punto Quinto del Acta número 3131, del 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”, específicamente contra la adjudicación del ítem 20 del Lote 1.
- 2° Confirmar el Punto Quinto del Acta número 3131, del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-29/2021, “Suministro de pinturas para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de Ilopango, para el año 2021”.
- 3° Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para realizar ampliación automática al presupuesto 2021, por US \$12,594,090.00, para disponer de la asignación presupuestaria en la provisión contable del Impuesto sobre la Renta, Retribución Fiscal, y el pasivo laboral, con fondos provenientes de excedentes de ingresos reales devengados con respecto al presupuesto 2021.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo, del Acta número 3069, de fecha 8 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó el Presupuesto por Áreas de Gestión de CEPA y FENADESAL para el año 2021, por un monto de US \$125,668,865.00.

Por medio de Decreto Legislativo No. 805, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Presupuesto General de la Nación 2021, en el cual se encuentra el presupuesto de CEPA por el monto de US\$117,526,539.00, reflejando una disminución de US\$8,142,326.00 a nivel de ingresos por servicios portuarios y aeroportuarios, y por el presupuesto de gastos la disminución se realizó en los rubros de bienes y servicios, y de inversión.

A través del Decreto Legislativo número 142, de fecha 31 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa autorizó incrementar las asignaciones presupuestarias de ingresos y gastos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por el monto de US \$6,000,000.00, con financiamiento del Fondo General, para la modernización de infraestructura aeroportuaria y portuaria, distribuidos en los proyectos 7182 “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II”, por US \$5,400,000.00 y 8012 “Construcción y equipamiento de nueva Terminal de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, por US \$600,000.00.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3128, de fecha 26 de noviembre de 2021, Junta Directiva autorizó ampliación automática al presupuesto 2021 del Puerto de Acajutla, por US \$5,142,301.10, proveniente del excedente de ingresos reales devengados con respecto al presupuesto, al cierre del mes de octubre de 2021, para reforzar la asignación solicitada por dicha empresa, en el rubro de remuneraciones para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para realizar ampliación automática al presupuesto 2021, por US \$12,594,090.00, para disponer de la asignación presupuestaria en la provisión contable del Impuesto sobre la Renta, Retribución Fiscal, y el pasivo laboral, con fondos provenientes de excedentes de ingresos reales devengados con respecto al presupuesto 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Durante el año 2021, la CEPA incrementó las operaciones en la prestación de servicios en las empresas AIES-SOARG y Puerto de Acajutla, obteniendo mayores ingresos reales devengados en relación a los presupuestados, lo que genera una utilidad contable al cierre del ejercicio 2021, por consiguiente deberá provisionarse el Impuesto sobre la Renta y Retribución Fiscal, para lo cual no se cuenta con asignación presupuestaria, debido a que el presupuesto fue formulado con un crecimiento moderado de operaciones para el Puerto de Acajutla, así como una recuperación gradual de ingresos del AIES-SOARG, de acuerdo a la apertura comercial dictada por el Gobierno, por el efecto de la Pandemia del Covid 19.

Por otra parte, también es necesario contar con asignación presupuestaria para reforzar contablemente la reserva del pasivo laboral en las empresas de CEPA, Oficina Central y FENADESAL por los pagos realizados de indemnización al personal durante el año 2021, y que corresponde al cálculo de antigüedad del personal vigente, para provisionarlo al cierre contable 2021.

Considerando lo que establece el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado y el artículo 12 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto de CEPA, esta Comisión tiene la facultad para realizar ampliación automática al presupuesto con excedentes de ingresos percibidos en relación a los presupuestados, por lo que se considera procedente solicitar la autorización mediante acuerdo de Junta Directiva para disponer del presupuesto que permita registrar la provisión contable de los impuestos y reserva del pasivo laboral, del año 2021.

Los montos determinados para la provisión de impuestos sobre la renta, retribución fiscal, y pasivo laboral que es necesario disponer de la asignación presupuestaria, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	EMPRESAS					TOTAL
	Puerto de Acajutla	AIES-SOARG	Puerto de La Unión	Oficina Central	FENADESAL	US\$
IMPUESTOS						
Impuesto sobre la Renta	1,853,265.00	4,776,530.00	0.00	0.00	0.00	6,629,795.00
Retribución Fiscal	1,040,270.00	2,681,140.00	0.00	0.00	0.00	3,721,410.00
Total Impuestos	2,893,535.00	7,457,670.00	0.00	0.00	0.00	10,351,205.00
REMUNERACIONES						
Provisión Pasivo Laboral	790,385.00	880,425.00	23,875.00	526,255.00	21,945.00	2,242,885.00
TOTAL GENERAL	3,683,920.00	8,338,095.00	23,875.00	526,255.00	21,945.00	12,594,090.00

La ejecución presupuestaria al cierre contable preliminar al 30 de diciembre de 2021, muestra excedente de ingresos devengados con relación al presupuesto 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	PRESUPUESTO	DEVENGADO AL 30/12/2021	SALDO (EXCEDENTE)	AMPLIACIÓN
AIES-SOARG	46,509,412.00	68,175,604.21	21,666,192.21	12,041,090.00
PUERTO DE ACAJUTLA	64,486,433.10	66,727,465.39	2,241,032.29	553,000.00
TOTAL	110,995,845.10	134,903,069.60	23,907,224.50	12,594,090.00

La solicitud de modificativa presupuestaria de ampliación automática por US \$12,594,090.00, se detalla a continuación:

1. Origen: Ampliación Automática Presupuesto de Ingresos 2021

CÓDIGO	CONCEPTO	EMPRESAS		TOTAL (US\$)
		PUERTO DE ACAJUTLA	AIES-SOARG	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
142	Ingresos por prestación de servicios públicos			
14205	Servicios Portuarios	300,000.00	-	300,000.00
14206	Servicios Aeroportuarios	-	12,041,090.00	12,041,090.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS			
154	Arrendamiento de Bienes			
15401	Arrendamiento de Bienes Muebles	79,000.00	-	79,000.00
15402	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	174,000.00	-	174,000.00
	TOTAL AMPLIACIÓN DE INGRESOS	553,000.00	12,041,090.00	12,594,090.00

2. Destino: Ampliación Automática Presupuesto de Egresos 2021

UNIDAD PRESUPUESTARIA	LINEA DE TRABAJO/RUBRO/ESPECIFICO	55	51	TOTAL US\$
		55501	51702	
		Gastos Financieros y Otros (Impuestos)	Remuneraciones (Reserva pasivo laboral)	
01 Dirección y Administración Institucional	02 Administración General	0.00	526,255.00	526,255.00
05 Producción	01 Servicios Portuarios	2,893,535.00	790,385.00	3,683,920.00
	02 Servicios Aeroportuarios	7,457,670.00	880,425.00	8,338,095.00
	03 Servicios Ferroviarios	0.00	21,945.00	21,945.00
	04 Servicios en Puerto de La Unión	0.00	23,875.00	23,875.00
Total General		10,351,205.00	2,242,885.00	12,594,090.00

IV. MARCO NORMATIVO

Art. 63, Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI)

“Ampliaciones Automáticas

Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes”.

Art. 12. Numeral 1 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que expresa lo siguiente:

Las asignaciones de la Parte Egresos del Presupuesto se considerarán ampliadas automáticamente con los ingresos que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de la parte ingresos Corrientes de este presupuesto Especial, según lo determine la Junta Directiva de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración, realizar ampliación automática al presupuesto 2021, por US \$12,594,090.00, para disponer de la asignación presupuestaria en la provisión contable del Impuesto sobre la Renta, Retribución Fiscal, y el pasivo laboral, con fondos provenientes de excedentes de ingresos reales devengados con respecto al presupuesto 2021.

El detalle de la modificativa presupuestaria, es la siguiente:

1. Origen: Ampliación Automática Presupuesto de Ingresos 2021

CÓDIGO	CONCEPTO	EMPRESAS		TOTAL (US\$)
		PUERTO DE ACAJUTLA	AIES-SOARG	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
142	Ingresos por prestación de servicios públicos			
14205	Servicios Portuarios	300,000.00	-	300,000.00
14206	Servicios Aeroportuarios	-	12,041,090.00	12,041,090.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS			
154	Arrendamiento de Bienes			
15401	Arrendamiento de Bienes Muebles	79,000.00	-	79,000.00
15402	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	174,000.00	-	174,000.00
	TOTAL AMPLIACIÓN DE INGRESOS	553,000.00	12,041,090.00	12,594,090.00

2. Destino: Ampliación Automática Presupuesto de Egresos 2021

UNIDAD PRESUPUESTARIA	LINEA DE TRABAJO/RUBRO/ESPECIFICO	55	51	TOTAL US\$
		55501	51702	
		Gastos Financieros y Otros (Impuestos)	Remuneraciones (Reserva pasivo laboral)	
01 Dirección y Administración	02 Administración General	0.00	526,255.00	526,255.00

Institucional			
---------------	--	--	--

Continuación Punto XII 12d

UNIDAD PRESUPUESTARIA	LINEA DE TRABAJO/RUBRO/ ESPECIFICO	55	51	TOTAL US \$
		55501	51702	
		Gastos Financieros y Otros (Impuestos)	Remuneraciones (Reserva pasivo laboral)	
05 Producción	01 Servicios Portuarios	2,893,535.00	790,385.00	3,683,920.00
	02 Servicios Aeroportuarios	7,457,670.00	880,425.00	8,338,095.00
	03 Servicios Ferroviarios	0.00	21,945.00	21,945.00
	04 Servicios en Puerto de La Unión	0.00	23,875.00	23,875.00
Total General		10,351,205.00	2,242,885.00	12,594,090.00

- 2° Autorizar al Presidente de CEPA para emitir el Acuerdo Interno Institucional de Ampliación Automática al Presupuesto 2021, para su remisión a la Dirección General del Presupuesto y Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, para sus registros correspondientes.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de servidumbre con la sociedad TERMINALES QUÍMICOS DE ACAJUTLA, S.A. de C.V., identificada como SERV No. 14, ubicada desde la planta de la referida sociedad hacia los muelles A1 y A2 del Puerto de Acajutla

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AÉREO ACADÉMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAAA, S.A. de C.V., por el Lote número 38-A del Polígono B, con una extensión superficial de 150.04 metros cuadrados correspondiente al área construida y una extensión superficial de 25.38 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, para acceso a calle de rodaje, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOQUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir Convenio de Uso (CU-07) de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad DELTA AIR LINES, INC.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DELTA AIR LINES, INC., por un espacio para la instalación de un kiosco Self Service Machine (SSM por sus siglas en inglés), para el chequeo de pasajeros, ubicado en el área de Check-In en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Modificar los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades PANACAFÉ DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., SPECIALTY FOODS, S.A. de C.V. y ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. de C.V., por los locales identificados como C1-A, C1-B y C1-C, respectivamente, ubicados en el segundo nivel de la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Osvaldo Antonio Domínguez; y confirmar la resolución razonada de las diez horas del trece de diciembre de 2021 con referencia CALG-91/2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de la orden de compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó al señor Osvaldo Antonio Domínguez, la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, por un monto de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$24,546.50), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 11 de octubre de 2021, se emitió la Orden de Compra número 261/2021, por el monto de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$24,546.50), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), estableciendo que la fecha límite para atender dicha orden era el 14 de diciembre de 2021.

Mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2021, el señor Osvaldo Antonio Domínguez, solicitó una prórroga de sesenta y uno (61) días calendario para cumplir con la entrega del **ítem 1 “APOYA-BRAZO PARA SILLAS EN SALA DE ESPERA”**; y, **ítem 2 “COJÍN PARA SILLA DE SALA DE ESPERA”**, derivados de la orden de compra número 261/2021, debido a que la empresa fabricante HERMAN MILLER, no tenía material en Stock, y que por la crisis mundial en la cadena de suministros y logística derivada por la pandemia del COVID-19, y que ha retrasado la mayoría de los productos de esta orden.

En la resolución con referencia CALG 91/2021, pronunciada a las diez horas del 13 de diciembre de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario, solicitada por el señor Osvaldo Antonio Domínguez, para poder cumplir con la entrega de los suministros derivados de la orden de compra número 261/2021. En el contenido de la referida resolución, el Comité relacionado aclaró que el señor Osvaldo Antonio Domínguez solicitó sesenta y un (61) días calendario, para poder entregar el suministro el 12 de febrero de 2022; no obstante, al realizarse la sumatoria de los días comprendidos por el período del 15 de diciembre de 2021 al 12 de febrero de 2022, se totalizan sesenta días (60) calendario.

Por medio de escrito de fecha 17 de diciembre de 2021, el señor Osvaldo Antonio Domínguez, solicitó reconsiderar la resolución de las diez horas del 13 de diciembre de 2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario solicitados.

III. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Osvaldo Antonio Domínguez, y confirmar la resolución razonada de las diez horas del día 13 de diciembre de 2021, con referencia CALG-91/2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario para cumplir con la entrega de los suministros de la orden de compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Argumentos del señor Osvaldo Antonio Domínguez:

El recurrente, por medio del escrito de fecha 17 de diciembre de 2022, en síntesis, manifestó que:

La propagación del COVID-19 en El Salvador, en el mes de marzo de 2020, por sí sola no necesariamente puede considerarse como un evento de caso fortuito que pueda justificar el retraso o incumplimiento de obligaciones; sin embargo, las medidas sanitarias y otras determinaciones gubernamentales que han sido emitidas por el gobierno de El Salvador o gobiernos extranjeros si pueden constituir eventos de fuerza mayor, en virtud de lo cual se debe de analizar de manera individual el caso concreto.

De acuerdo al artículo 43 de Código Civil de El Salvador, se define a la fuerza mayor o el caso fortuito como el impedimento al cual no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Asimismo, el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 146 establece que al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza o de caso fortuito, que lo coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.

En ese sentido, la Pandemia COVID- 19, es un hecho imprevisto, que a pesar que por sí mismo no es un caso fortuito o fuerza mayor, si nos ha afectado para lograr el cumplimiento de las obligaciones, ya que me he visto impedido de forma absoluta de cumplir con los términos y plazos que le aplican a nuestros procedimientos.

Además, la Pandemia COVID- 19, es un hecho notorio, que no necesita prueba, tal como lo establece la Sala de lo Constitucional.

El 22 de noviembre de 2021, el señor Osvaldo Antonio Domínguez, solicitó una prórroga de sesenta y uno (61) días calendario para cumplir con la Orden de Compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, debido a problemas de la Empresa HERMAN MILLER ya que no tenía material en Stock, lo cual le fue notificado en fecha 17 de noviembre, y que no podían entregar en la fecha pactada, quedando ellos de hacer lo posible para dar prioridad a dicha orden.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de solicitar la habilitación de un nuevo plazo cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no se pueda realizar las actuaciones para las que el plazo establezca, como lo es lo solicitado para cumplir con la entrega del suministro ofertado.

ii. Consideraciones sobre los argumentos del recurrente

1. Examen de admisibilidad del recurso

En el escrito presentado por el señor Osvaldo Antonio Domínguez el 17 de diciembre de 2021, establece que el acto recurrido es la resolución razonada con referencia CALG 91/2021 pronunciada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión a las diez horas del 13 de diciembre de 2021, expone las razones de su desacuerdo y la petición está firmada por el recurrente.

El señor Osvaldo Antonio Domínguez, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis cero seis cuatro nueve – cero cero cinco – cero, según consta en la solicitud de cotización número 242/2021 y en Comprobante de consultas de sanciones de COMPRASAL; es el contratista derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

La solicitud presenta las siguientes deficiencias:

- a) El Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga al contrato por medio de resolución de fecha 13 de noviembre de 2021. El 15 de noviembre de 2021, fecha que expresa el recurrente en su escrito, es la fecha de notificación del referido acto y no de su emisión.
- b) El artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de la misma institución, remitirá la petición a esta última. Al respecto es necesario aclarar que, si bien se trata de un recurso de reconsideración de una decisión pronunciada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, la impugnación debe ser resuelta por la Junta Directiva de CEPA, en atención a los artículos 18 de la LACAP y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos, último que señala que no puede delegarse la competencia para resolver recursos.

- c) Además, el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que «Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo», disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según el cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.
- d) La resolución con referencia CALG 91/2021, fue notificada al señor Osvaldo Antonio Domínguez, el 15 de diciembre de 2021 y el recurso fue presentado el 17 del mismo mes y año; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente valorar y resolver las peticiones del señor Osvaldo Antonio Domínguez.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en la presente también se resolverán las pretensiones del recurrente.

2. En relación con el desacuerdo de la prórroga denegada.

El 22 de noviembre de 2021, el señor Osvaldo Antonio Domínguez, solicitó una prórroga de sesenta y uno (61) días calendario para cumplir con la Orden de Compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, debido a problemas de la Empresa HERMAN MILLER ya que no tenía material en Stock lo cual le fue notificado en fecha 17 de noviembre, y que no podían entregar en la fecha pactada, quedando ellos de hacer lo posible para dar prioridad a dicha orden, pero el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, por medio de la resolución de fecha 13 de noviembre de 2021, denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario, debido a que la CEPA no tiene relación con tercero, por lo que, según el referido Comité, no es válido el argumento del recurrente de que no es imputable. Expresando que los incumplimientos de terceros son igualmente imputables al contratista, por lo que no era procedente la solicitud.

En el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, se manifiesta su inconformidad porque, a su criterio, el incumplimiento de su proveedor en virtud que la propagación del COVID 19 en El Salvador, por sí sola no necesariamente puede considerarse como un evento de caso fortuito que pueda justificar el retraso o incumplimiento de obligaciones; sin embargo, las medidas sanitarias y otras determinaciones gubernamentales que sean emitidas por el gobierno de El Salvador o gobiernos extranjeros sí pueden constituirse como eventos de fuerza mayor.

Al respecto, la Contratista presentó su oferta el 04 de octubre de 2021, comprometiéndose a entregar los bienes en el plazo máximo del 11 de octubre al 14 de diciembre de 2021, después de recibida la orden de compra, la cual fue notificada el 11 de octubre de 2021; por lo que el tiempo concedido para atender la orden de compra fue de conformidad a la oferta. Por lo que tenía pleno conocimiento de los bienes que debía suministrar y de la pandemia COVID 19, por ello tuvieron que prever todo lo relacionado con la pandemia en relación con la logística de sus operaciones.

El recurrente expuso en la petición de prórroga de fecha 22 de noviembre de 2021 «Que es debido a problemas de la Empresa HERMAN MILLER ya que no tienen Material en Stock, lo cual notificaron al recurrente el día 17 de noviembre de 2021».

Además, el señor Osvaldo Antonio Domínguez, en el referido escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, solo se limita a expresar que había una demora por falta de materia prima y que la fabricante le entregaría los suministros hasta en marzo de 2022, pero por suplicas del recurrente tal pedido podría estar listo en fecha 12 de enero de 2022, con la aclaración que si no existe ningún inconveniente,

Lo antes explicado evidencia que la Contratista no realizó ninguna gestión previa, ya que no ha presentado documentos que comprueben diligencias previas; y fue hasta que recibieron la nota de la fabricante en la que establecía que no podría cumplir con la entrega de los suministros de la Orden de Compra número 261/2021.

La relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado CEPA y por el otro el señor Osvaldo Antonio Domínguez, este último con obligación con CEPA de entregar los productos adjudicados en un plazo determinado y ya existían las condiciones que la pandemia del COVID -19 puede generar.

Por lo anterior, el atraso no ha sido demostrado en el recurso de reconsideración, en ese sentido, no es causa de caso fortuito o fuerza mayor, sino que resulta ser un problema de atraso por un tercero, que es su proveedor.

El artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que «Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido»; y en el mismo sentido el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece que «Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan»; **pero en el presente caso se ha demostrado que el señor Osvaldo Antonio Domínguez no hizo ninguna gestión previa al vencimiento del plazo para dar cumplimiento a la entrega** de la Orden de Compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y tampoco señala un justo impedimento para cumplir con la obligación, situaciones que no constituyen causa de justificación.

El justo impedimento puede estar motivado por caso fortuito o fuerza mayor y al respecto la jurisprudencia ha señalado que «por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor a hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su apriamiento por error de la autoridad» (**sentencia de las doce horas veintitrés minutos del 18 de agosto de 2017, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 102-2014**), pero ha quedado demostrado que la recurrente en su solicitud de prórroga solo se limitó a comunicar que existió un retraso por parte del proveedor y que solicitaba prórroga en la entrega de los suministros de la Orden de Compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021; en consecuencia, debe declararse no ha lugar el recurso de reconsideración por el presente motivo.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 44 numeral 5, 125, 126, 132, 133, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Osvaldo Antonio Domínguez, en contra de la resolución con referencia CALG-91/2021, de las diez horas del día 13 de diciembre de 2021, por cumplir los requisitos de forma.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Osvaldo Antonio Domínguez, en contra de la resolución CALG-91/2021, de las diez horas del 13 de diciembre de 2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario para el cumplimiento de la Orden de Compra número 261/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 115/2021, “SUMINISTRO DE COJINES Y APOYABRAZOS, PARA SILLAS EN LAS SALAS DE ESPERA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”; porque no cumple con los requisitos de ley.
- 3° Confirmar la Resolución con referencia CALG-91/2021 pronunciada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión a las diez horas del 13 de diciembre de 2021.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.